



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Numero quinientos noventa y nueve  
 En la Ciudad de San Sebastián a' diez  
 y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa,  
 ante mi el Lic.<sup>do</sup> Don Segundo Berasategui,  
 Notario del Colegio Territorial de Pamplona y  
 vecino de esta Capital, comparecen: \_\_\_\_\_

De una parte: Don Andres Glorequi y Arequi,  
 mayor de edad, casado, cantero y vecino de  
 Aba, con su cedula personal de décima  
 clase, numero ciento setenta y cinco, expedida por  
 el Señor Alcalde de dicha Población el mes  
 de Setiembre del corriente año. \_\_\_\_\_

Y de la otra parte: Don Miguel Berroondo y Ga  
 raiochea, de cuarenta y un años, casado, labrador  
 y vecino también de Aba, quien se halla pro  
 visto de cedula personal de novena clase, numero  
 cuarenta y ocho, libada por el mismo Señor  
 Alcalde con igual fecha que la anterior.

Y ambos Señores comparecientes, que tienen,  
 a' mi juicio, la capacidad legal necesaria

para formalizar esta escritura de compra-  
venta, dicen: \_\_\_\_\_

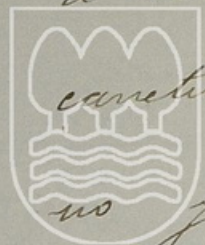


Gipuzkoako Protokoloen Artxibe Historikoa

Que, segun resulta de otra escri-  
tura otorgada por mi testigos el día  
trece del corriente mes, que no ha sido  
inscripta todavía, Don Fausto Uchegui  
y Ugaldes y Don Guillermo Mier y  
Lizaga, amos de esta finca, obrando  
en nombre y como apoderados de Don  
Francisco Altuna y Sainza, vecinos de  
la Ciudad, vendieron al comprador  
Don Andres Uchegui y Uchegui la finca  
siguiente: \_\_\_\_\_

Casera denominada Herria situa-  
da en el punto llamado Herria en  
jurisdicción de la Población de Aba:  
consta la casa de cuadra, una habitacion  
con y un pequeño desvao: su solar ocupa  
ciento veinte y dos metros superficiales, y  
confina por los cuatro puntos cardinales con  
sus pertenencias, que son las siguientes: Pri-  
mero: Veinte y dos areas cuarenta y se-  
te centiares de terreno mucho que com-  
prende la propiedad que esta al contacto

de la casa: lúida por Norte con carretera  
 que se dirige de esta Jurisdiccion de San Sebastián  
 a la Villa de Tzur, por el Este con un camino  
 público, por el Sur con el mismo cami-  
 no de la Poblacion de Alza: y  
 por Oeste con la playa llamada Herrera = Se-  
 gundo: Treinta y cuatro areas y cuarenta y  
 cuatro centiareas de terreno mansanal, en las  
 proximidades del Campesanto de dicha pobla-  
 cion, confinando por Norte y Sur con propie-  
 dad de la caseria Lanamendi, por Este con  
 un camino carretil de semidumbre perteneciente  
 a la misma caseria Lanamendi: y por Oeste  
 con tierras de la Poblacion de Alza = Tercero:  
 Treinta y cinco areas y veinte y siete centi-  
 areas de terreno labrantis al Este de la ante-  
 rior finca = Quarto: Tres areas y cuarenta  
 y ocho centiareas de terreno inculto al contacto  
 y por el lado Este del precedente labrantis:  
 Otros terrenos tercero y cuarto lindan por  
 Norte y Sur con pertenencia de la caseria  
 Lanamendi, por Este con terrenos de la Poblacion  
 de Alza: y por el Oeste con el indicado camino  
 carretil de semidumbre perteneciente a la ca-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

rená Lanamendi'.



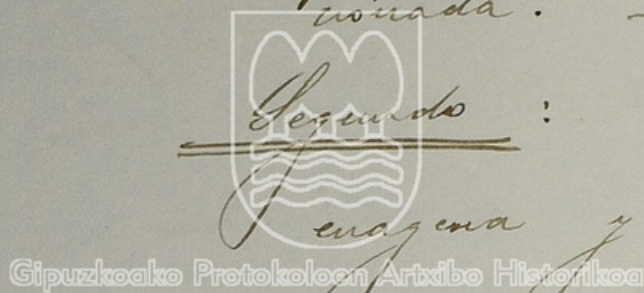
Gipuzkoako Protokoloen Artzabe Historikoa

Asegura Don Andres Glorequi' que,  
contra la finca descrita, no existe gra  
vamen alguno; y ninguno resulta de una  
copia de la indicada escritura, en lo de  
cumento que se me ha presentado para  
la redaccion de este instrumento publico.

Esosun, ademas, amon Señores compra  
recientes que la compra antes relacionada  
la efectuo el Don Andres Glorequi' por en  
cargo y en fador que le propusieron Don  
Miguel Berondo, a quien tenia ofrecido  
que, una vez que adquiriera la finca  
de que se trata, se la transmitiria en  
pleno dominio y propiedad.

Y de conformidad con ello, los Señores  
comparecientes libre y espontaneamente otorgan:  
Primero: Don Andres Glorequi' vende a  
Don Miguel Berondo, quien adquiere por  
título de compra, la casa de Heredia con  
sus pertenencias anteriormente descrita, con  
todas sus entradas, salidas, usos, servidumbres  
y demas derechos que la correspondan,  
subsistiendo en su lugar y acciones

respecto a' esa finca y a' los derechos que  
adquirio en virtud de la compra antes men-  
cionada.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Segundo: La finca de que se trata se  
enajena y adquiere bajo las expresadas condi-  
ciones de que el Don Andres Obregui, que  
es actualmente su inquilino, no podra hacer  
reclamacion alguna por rason de mejoras que  
hubieren efectuado el o' sus antepasados: que  
el comprador Don Miguel Peronzo entrara' des-  
de hoy en la posesion y aprovechamiento de  
lo que adquiere: que este ultimo abonara' to-  
do el gasto que ocasionen el otorgamiento de la  
presente escritura y su inscripcion en el Registro  
de la Propiedad, asi como tambien lo que de-  
ba pagar el vendedor por rason de un ter-  
ceto de adquisicion: y que, en atencion a'  
que ambas partes contratantes conocen perfecta-  
mente la propiedad de que se trata, nin-  
guna de ellas podra' dirigirse a' la otra recla-  
macion para resultar que la cabida verdadera  
de la finca sea mayor o' menor de la con-  
venida en este contrato, pues se entendera'  
que lo que se vende y compra es la caseria

Herencia en las pertenencias correspondientes  
a ella.

---

Termino ; Esta compra-venta se efectua por  
el precio convenido de cuatro mil ochenta  
y tres pesetas, que se el mismo en  
el que Don Andres Glosequi efectivó su ad-  
quisición.

---

Quarto ; El expresado Don Andres Glosequi  
reconoce y confiesa que Don Miguel Benon-  
do le satisfizo anteriormente esa cantidad,  
entregandolela previamente para poder realizar  
su compra ; y de conformidad con ello, ha  
mandado a favor del ultimo la mas so-  
lemne y espacia carta de pago de dicho  
precio que a su seguridad conducida, re-  
numerando la entrega de dichos no cortados  
y cualquiera otra que pueda existir por  
no aparecer de presente la entrega, que  
declara fue real y verdadera.

Quinto ; Convienen ambos interesados en que  
1. el Don Andres Glosequi no respondera  
por rason de evasión y saneamiento mas  
que de que, mientras ha figurado como  
deben de la finca, no la vendido ni

gravado: y que queda el comprador subrogado en el lugar y derechos de aquel para hacer cualesquiera reclamaciones contra el Don Fran



Albura: contra quien proceda. \_\_\_\_\_

Yo Don Miguel Bernando acepta esta

Gipuzkoako Protokoloen Artxibe Historikoa

escritura en todas sus partes. \_\_\_\_\_

En cuya terminacion formalizan la presente escritura que se obligan a respetar y cumplir fielmente, señalando esta finidad como dominio para su ejecucion y sometiéndose a la Jurgador y Tribunal de la misma para la resolucio de las dudas q' acaesieren a que pueda dar lugar, con cuyo fin reconocian clara y expusamente todos sus propios. \_\_\_\_\_

Yo el Notario hice a la Señora otorgante las siguientes advertencias: \_\_\_\_\_

Primera: Que de este documento publico debe efectuarse la inscripcio correspondiente en el Registro de la Propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no sea admitido en la Jurgador y Tribunal, Consejo y Oficina del Gobierno, ni el objeto de la presentacion puede hacer efectivo en perjuicio de terceros el derecho que debio ser inscrito, salvo los dos casos de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

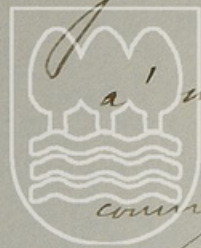
escritura que comprende el artículo tresien  
to noventa y sei de la Ley hipotecaria.  
Y Segunda: Que a favor del Uto  
do, de la Provincia y del Municipio  
se hace expresa reserva de la hipoteca  
legal en cuya virtud tienen preferencia  
sobre cualquier otro suceso para el cobro  
de la última anualidad del impuesto  
repartido y no satisfecho por la finca  
de que se trata en esta escritura y  
que se constituye igual reserva a favor  
del asegurado de la misma finca por  
los intereses del seguro correspondientes a  
los dos últimos años, ni no estuviere pa  
gado, y por los dos últimos dividendos si  
el seguro fuere mutuo.

En lo dicho y otorgan siendo  
testigos instrumentales presentes a este  
acto Don Juan Laffitte y Don Manuel La  
raguer, vecinos ambos de esta Ciudad. —

Y enterados los otorgantes y testigos  
por mi el Notario de mi derecho para  
ser por si mismos esta escritura a si me  
la leer, procedi, por su acuerdo, a su



lectura íntegra y traducción al vasconcel,  
ratiñicándose todos en su contenido i no  
firmar por manifestar que no saben escribir  
a' en meyo y por n' lo hacen los testigos  
comunjo el Notario que doy fe' del consentimiento  
de la expresada utinganta y de todo lo contenido  
en este instrumento publico. Se salva con expresa apo  
bacion' de toda el enmendado; Andon Utegui' = que sale.



Gipuzkoako Protokoloen Artzibe Historikoa

Juan Laffitte

Marcos Larrañaga

H  
SVB

Lic<sup>do</sup> Segundo Berastegui  
Dm 25 pla: u' l' ab.



Nota: Exped formosa espia para Don Miguel  
Berastegui en cinco hojas de papel comun  
en esta Ciudad y sea de su instrumento, hoy  
fe:

Berastegui  
s. de 17 ab.